

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

**33826** *ORDEN de 6 de noviembre de 1986 por la que se accede al cambio de titularidad de los Centros «Liceo Castilla I» y «Liceo Castilla II», que en lo sucesivo ostentará «Liceo Castilla, Sociedad Anónima», que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por este Departamento.*

Visto el expediente incoado a instancia de don Jesús Rojo Sancha, relativo al cambio de titularidad de los Centros docentes privados «Liceo Castilla I», sito en la calle Maqueda, número 138, y «Liceo Castilla II», sito en la calle Sezña, 28, de Madrid, clasificados provisionalmente para 11 unidades escolares de Educación General Básica y tres de párvulos, 75 puestos escolares, y para 12 unidades de Educación General Básica y una de párvulos con 25 puestos escolares, respectivamente, por Orden de fecha 29 de abril de 1982, al amparo de la Ley General de Educación, Decreto 1855/1974, de 7 de junio, y demás disposiciones complementarias;

Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Centros Privados de la Dirección General de Educación Básica y en el Registro Especial de Centros, aparece debidamente acreditada la titularidad de los Centros «Liceo Castilla I» y «Liceo Castilla II» a favor de don Jesús Rojo Sancha;

Resultando que, mediante escritura de cesión, otorgada ante el Notario de Madrid don José Manuel Gonzalo de Liria y Azcoiti, con el número 885/1986 de su protocolo, don Jesús Rojo Sancha cede la titularidad de los referidos Centros a favor de la Sociedad «Liceo Castilla, Sociedad Anónima», que, representada en dicho acto por don Pergentino Rojo Sancha, la acepta;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente, que emite su preceptivo informe en sentido favorable como, asimismo, lo hace el correspondiente Servicio de Inspección;

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad de los Centros «Liceo Castilla I» y «Liceo Castilla II», que en lo sucesivo ostentará «Liceo Castilla, Sociedad Anónima», que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las derivadas de su condición de Centro concertado y aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará el régimen de funcionamiento del Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de noviembre de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

**33827** *ORDEN de 20 de noviembre de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en fecha 3 de julio de 1986 confirmando la dictada por la Audiencia Nacional en relación con el Centro de Bachillerato «La Serna», de Madrid.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Pérez de la Serna contra resolución de este Departamento sobre revocación de autorización de funcionamiento en el nivel de BUP del Centro «La Serna», de Madrid, la Audiencia Nacional, en fecha 30 de noviembre de 1985, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo especial interpuesto por don Enrique Pérez de la Serna contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 18 de junio de 1985, que revocó la autorización de funcionamiento en el nivel de BUP del Centro «La Serna», de Madrid, e inhabilitó a su propietario para ser titular de un Centro docente durante diez años, debemos declarar y declaramos no ser dicho acto ajustado a derecho como contrario a los derechos fundamentales invocados y, en consecuencia, lo anulamos para restablecer aquéllos, condenando a la Administración demandada a todas las costas de este proceso.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, significándole que posteriormente fue interpuesto recurso de apelación por el Letrado del Estado, habiendo sido dictada sentencia por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en fecha 3 de julio de 1986, confirmando la dictada por la Audiencia Nacional.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de noviembre de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias y señor Subdirector general de Bachillerato.

**33828** *ORDEN de 20 de noviembre de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en fecha 18 de enero de 1986, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefina Gómez González contra revocación autorización funcionamiento a la Sección de Formación Profesional de Primer Grado, dependiente del Centro privado de EGB «Rial» de Arganda del Rey (Madrid).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Josefina Gómez González, contra resolución de este Departamento, sobre revocación autorización de funcionamiento de la Sección de Formación Profesional de Primer Grado del Centro de EGB «Rial», de Arganda del Rey (Madrid), la Audiencia Nacional, en fecha 18 de enero de 1986, ha dictado Sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Josefina Gómez González frente a la resolución del Ministerio de Educación y Ciencia, de 23 de septiembre de 1985, que revocó la autorización concedida para el funcionamiento de la Sección de Formación Profesional de Primer Grado del Centro de EGB «Rial», de Arganda del Rey (Madrid), debemos declarar y declaramos no ser dicha resolución ajustada a derecho y lesiva para el derecho fundamental de libertad de creación de Centros docentes, y, en consecuencia, la anulamos, condenando a la Administración demandada en las costas del proceso.»

Posteriormente fue interpuesto recurso de apelación por el Letrado del Estado contra la anterior Sentencia, habiendo sido confirmada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en fecha 7 de julio de 1986.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada Sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. y V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de noviembre de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Escolares y Subdirector general de Régimen Jurídico de los Centros.

**33829** *ORDEN de 27 de noviembre de 1986 por la que se fija la capacidad máxima de la Sección privada de Formación Profesional «Nuestra Señora de la Compasión», de Pamplona (Navarra), de 120 puestos escolares para impartir las enseñanzas que tiene autorizadas.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de fijación de puestos escolares de la Sección privada de Formación Profesional, dependiente del Centro de Educación General Básica denominado «Nuestra Señora de la Compasión», sito en Pamplona (Navarra), calle Enamorados, 21, cuya titularidad la ostentan las RR. de Nuestra Señora de la Compasión;

Resultando que la Orden de fecha 13 de octubre de 1975, por la que se autorizaba el funcionamiento de la Sección «Nuestra Señora de la Compasión» no fijaba la capacidad de la misma;

Resultando que la Inspección Técnica de Educación y la Unidad Técnica de la Dirección Provincial del Departamento en Navarra, tras examen minucioso de las condiciones materiales e instalaciones de la Sección, proponen debería fijarse la capacidad de la misma en 120 puestos escolares;

Resultando que la titularidad de la Sección, en dicho expediente, estima su capacidad, asimismo, en 120 puestos escolares;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo, sobre la Ordenación de la Formación Profesional, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la capacidad real de la Sección se corresponde, en cuanto al número de alumnos matriculados y la capacidad de la misma, con el número de puestos escolares que por la presente Orden se fijan;

Considerando que en este expediente se han dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos en la legislación vigente.

Este Ministerio ha dispuesto:

Fijar la capacidad máxima de la Sección privada de Formación Profesional «Nuestra Señora de la Compasión», sito en Pamplona (Navarra), calle Enamorados, 21, en 120 puestos escolares para impartir las enseñanzas que tiene autorizadas.

Lo que comunicado a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de noviembre de 1986.-P.D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Escolares.

**33830** *ORDEN de 27 de noviembre de 1986 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como fundación docente privada de promoción la denominada «Instituto Juan March de Estudios e Investigaciones», de Madrid.*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de las Fundaciones docentes privadas de la denominada «Instituto Juan March de Estudios e Investigaciones», con sede en Madrid, incoado por don José Luis Yuste Grijalba, en nombre y representación de dicha Entidad;

Resultando que mediante escritura pública de 23 de octubre de 1986, autorizada por el Notario de esta capital don José Manuel Pérez-Jofre Esteban, se procedió a constituir la fundación «Instituto Juan March de Estudios e Investigaciones», otorgándose la Carta Fundacional, comprensiva de los Estatutos por los que ha de regirse, que la configuran como fundación de carácter privado y de promoción y concurriendo al acto don Juan March Delgado y don Carlos March Delgado, ambos en calidad de fundadores, así como don Alfredo Lafita Pardo, don Jaime Prohens Mas y don José Luis Yuste Grijalba;

Resultando que la nueva institución, que se proclama de ámbito nacional, proyecta como fin «la realización y promoción de estudios superiores y de investigaciones científicas o técnicas de posgraduado en cualquier rama de la ciencia, la cultura y el saber humano», pudiendo, en el ejercicio de su actividad, conceder becas y premios, organizar exposiciones y, en general, crear centros culturales, docentes y de investigación, concertar acuerdos e intercambios con universidades y otras instituciones españolas y extranjeras y cuantas otras funciones contribuyan a la consecución de sus objetivos;

Resultando que la dotación inicial se cifra en 25.000.000 de pesetas, aportadas por los fundadores, cantidad que se halla depositada en el Banco Natwest March a nombre de la fundación, según certificación expedida al efecto y protocolizada en la escritura mencionada anteriormente, y que el domicilio social se fija en Madrid, calle de Castelló, número 77;

Resultando que el primer Consejo de Patronato, órgano de gobierno de la fundación, queda integrado así: Presidente, don Juan March Delgado; Vicepresidente, don Carlos March Delgado, ambos con el carácter de miembros vitalicios, y Secretario, don Jaime Prohens Mas. Todos los nombrados aceptan expresamente sus cargos, manifestando que no se hallan incurso en ninguna incompatibilidad legal;

Resultando que los Estatutos, en número de 30 artículos, regulan todo lo concerniente a la denominación, naturaleza, personalidad jurídica, domicilio, objeto fundacional, beneficiarios, gobierno, régimen económico, modificación y extinción;

Resultando que asimismo se justifica documentalmente la presentación de la escritura de constitución de la Fundación en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, y que se adjuntan, además, el programa de actividades para el bienio 1987-88 y el correlativo estudio económico que permita hacer viable su puesto en práctica, así como el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el primer año de funcionamiento de la Entidad que se crea;

Resultando que la Dirección Provincial de este Departamento en Madrid informa favorablemente el presente expediente, con fecha 17 de noviembre de 1986;

Vistos la vigente Constitución, el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), el artículo 137 de la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que el artículo 34 del texto fundamental reconoce el derecho de fundación para fines de interés general;

Considerando que en armonía con lo dispuesto en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las instituciones de esta naturaleza, cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación;

Considerando que la Carta Fundacional y los Estatutos de la nueva fundación, incluidos en la escritura notarial de 23 de octubre de 1986, reúnen los requisitos exigidos en el artículo 1.º del Reglamento de 21 de julio de 1972 y las prescripciones que se contienen en los artículos 6.º y 7.º de dicha norma, para que pueda entenderse calificada con el carácter de docente privada, y configurada bajo el aspecto de promoción, a tenor de lo dispuesto en el número 4 del artículo 2.º, toda vez que su objetivo está genéricamente definido en sus Estatutos, correspondiendo al Patronato la determinación de las actividades concretas encaminadas a su cumplimiento;

Considerando que se han cumplido, en términos generales, las previsiones del Reglamento de Fundaciones: Domicilio de la Entidad (artículo 5.º de las normas estatutarias); constitución del primer Patronato y aceptación de los respectivos cargos por las personas designadas para cubrirlos (cláusulas 3.ª y 4.ª de la Carta Fundacional); fijación del capital inicial y depósito del mismo a favor de la Fundación en un establecimiento financiero; Memoria de actividades, en la que se concreta el proyecto de actuación para el bienio 1987-88, acompañando a este documento el estudio económico de viabilidad del proyecto, en el que se expone, que si bien hasta ahora no cuenta el Instituto con más ingresos que los obtenidos por la rentabilidad del capital fundacional, y que supone unos 2.500.000 pesetas anuales; esta cantidad podrá dedicarse en su mayor parte a atender la investigación seleccionada, por contar con unos gastos fijos mínimos.

En cuanto al presupuesto ordinario, confeccionado para el primer ejercicio económico, aunque respeta, en principio, lo establecido en los artículos 39 y siguientes del Reglamento de Fundaciones, la partida destinada a gastos generales y, esencialmente, la relativa a financiación de un equipo multidisciplinar, que se eleva a 1.900.000 pesetas, deberán figurar detalladas;

Considerando que no obstante lo anterior, se observa la ausencia de «las reglas para la aplicación de las rentas al objeto fundacional y para la determinación de los beneficiarios» a que alude el artículo 7.4 del Reglamento, ya que, pese a que el capítulo III de los Estatutos lleva como epígrafe el párrafo entrecomillado, se limita a señalar que los beneficios se determinarán con arreglo al artículo 1.2 del Reglamento de 21 de julio de 1972, de acuerdo con los principios de mérito y capacidad y que las rentas de la Fundación se entenderán afectas a la realización de los fines fundacionales, y por tanto, sin describir el procedimiento para alcanzar tales fines y las bases para seleccionar a los beneficiarios;

Considerando que al consistir el objetivo de la Fundación en realizar y proponer estudios superiores y de investigación de posgraduados, coadyuvando así a la más completa formación investigadora y profesional de todos los destinatarios de estos beneficios, debe ser reconocida como interés público, a tenor de lo dispuesto en el artículo 5.2 de las normas reglamentarias, en relación con el artículo 83, apartado 2, a) y b);

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Jefe del Servicio de Fundaciones y de conformidad con el dictamen del Servicio jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.-Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación docente privada de promoción la denominación «Instituto Juan March de Estudios e Investigaciones», domiciliada en Madrid, instituida por don Juan March Delgado y don Carlos March Delgado, cuyo detalle figura en escritura notarial de 23 de octubre de 1986.